

LEY 20.285 TRANSPARENCIA



ORD N° : 22.034
MAT : Solicitudes N°s AB001C0001981,
AB001C0001983, AB001C0001984 y
AB001C0001987
ANT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 22 DE OCTUBRE DE 2015

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 2 de octubre de 2015, se han recibido las solicitudes de acceso a la información N°s **AB001C0001981**, **AB001C0001983**, **AB001C0001984** y **AB001C0001987**, todas del mismo tenor, en las que se expone lo siguiente: *"Por este acto solicito la información otorgada por los postulantes a la Ley Valech, en su segunda fase; procedimiento que culminó el 17 de agosto del año 2011, entregando una lista con las calificaciones en la cual no figuraron: F [REDACTED]*

[REDACTED] De esas personas, solicito la información que ellos otorgaron al procedimiento, entiéndase relato personal en la comisión de calificación, declaraciones ante notario de testigos y las diligencias que la comisión realizo para corroborar la información otorgada por las supuestas víctimas de prisión política y tortura".

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, cabe señalar que el Programa de Derechos Humanos tiene por función prestar la asistencia social y legal que requieran los familiares de las víctimas calificadas por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y víctimas de Prisión Política y Tortura, tanto para acceder a los beneficios que establece la Ley N° 19.123, como para hacer efectivo el derecho que reconoce el artículo 6° de la mencionada ley. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 1.005, de 1997, del Ministerio del Interior.

8071738

Entre enero de 2010 y agosto de 2011, se reabre la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y víctimas de Prisión Política y Tortura, a través de la Ley N° 20.405, fijando las normas que deberán seguirse en el proceso de calificación, y estableciendo el periodo de duración y la disolución automática de la referida Comisión.

En lo que respecta a los antecedentes que presentaron en dicha instancia las personas afectadas, es necesario hacer presente que el artículo 15°, del Título IV, de la Ley N° 19.992, dispone que *"son secretos los documentos, testimonios y antecedentes aportados por las víctimas ante la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por decreto supremo N° 1.040, de 2003, del Ministerio del Interior, en el desarrollo de su cometido"*, el cual debe mantenerse durante 50 años.

Por lo tanto, en razón de lo expuesto, se configura la causal de secreto o reserva del artículo 21, numeral 5°, de la Ley N° 20.285, en relación al artículo primero transitorio de dicha norma, toda vez que la ley es la que determina el secreto de la información solicitada, con la finalidad de proteger la privacidad y honra de las personas cuyos antecedentes se acompañaron en dicha oportunidad.

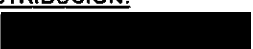
Sin perjuicio de lo anterior, cumpla con manifestar que el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior elaboró una propuesta para levantar el secreto de la información que establece la citada ley, la cual aún no ha sido aprobada por el Congreso.

Saluda atentamente a Ud.,



AMID ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR


LCE/AAA/ISS
DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes.
- 5) Archivo